

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verb. (C.E.C.M.R.), 73168-31-84-001-2020-00027-00

Los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el escrito anterior, mediante los cuales se demuestra la inscripción de la sentencia aquí proferida en el registro civil de nacimiento de la demandante y registro civil de matrimonio de las partes, se agregan al proceso para que surtan los fines legales.

No sobra indicarle a la vocera judicial de la parte ya citada, que la liquidación de la sociedad conyugal aquí disuelta, se inicia con la presentación de la demanda respectiva, que promueva cualquiera de las partes, como lo prevé el artículo 523 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 232, hos 02-14-2021 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario